

# Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 715-2023-MPP/A

Puno, 27 de octubre de 2023



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**VISTO:** El Proveído N° 7025 del 26 de octubre de 2023 de Gerencia Municipal, la Opinión Legal N° 297-2023-MPP/GAJ del 25 de octubre de 2023, el Informe N° 0630-2023/MPP/GA/LBM de fecha 24 de octubre del 2023, Informe N° 003-2023-MPP/CS AS 21 de fecha 24 de octubre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece en su artículo 8.2 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley respecto a la declaratoria de nulidad que "El tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano Incompetente. contravengan los normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Que, por otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, donde establece que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de





## Municipalidad Provincial de Puno

los funcionarios y/o servidores de los Dependencias u órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44 de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

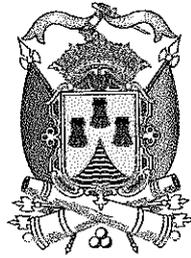
Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: *"(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo"*. Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: *"(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones"*;

Que, en concordancia al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de validés salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;*

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: *"El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."*;

Que, mediante ACTA N° 08-2023-MPP/CS-AS21 del procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1, los miembros de Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 377-2023-MPP/GA de fecha 23 de agosto de 2023, procedieron con el OTORGAMIENTO DEL ACTA DE BUENA PRO al postor ganador denominado: CONSORCIO ECOGRASS integrado por: "Corporación Import Ecograss E.I.R.L, con Ruc N° 20611077433 y Coila Suaquita Erica Lizbeth con RUC N° 10421651081, con una oferta económica de S/. 166.072.50 (Ciento sesenta y seis mil setenta y dos con 50/100 soles);

Que, a través del escrito con Reg. N° 202324171203 de fecha 10 de octubre del 2023, Marivel Quispe Bellido - Gerente del Consorcio Bellido MYF S.A.C con RUC N° 20509656451, solicita la nulidad del Otorgamiento del Acta de Buena Pro y consecuentemente se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, asimismo solicita sancionar a Consorcio Ecograss conformado por CORPORACIÓN IMPORT ECOGRASS E.I.R.L; siendo su representante Erica Lizbeth Coila, por haber presentado documento inexacto, es decir el postor Consorcio ECOGRASS aparentemente habría presentado una seudo FICHA TÉCNICA del producto BIOGRASS 50 mm, que dice MIGHTY GRASS CO. LTD al parecer éste último es fabricante de Grass Sintético; sin embargo, dicha ficha técnica habría sido elaborada por el mismo Consorcio Corporación Import Ecograss, como si fuera fabricante del grass sintético, observación que se habría realizado en la etapa de consultas y observaciones;



## Municipalidad Provincial de Puno

Que, con Carta N° 003-2023-MPP/CS-AS de fecha 20 de octubre de 2023, el CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue en su calidad de Presidente de Comité de Selección solicita al representante común del consorcio Frans Roberth Ortiz Arregui la confirmación de la originalidad y la emisión por el fabricante de la Ficha Técnica presentada, para acreditar lo solicitado en el literal e) de los documentos para la admisión de la oferta del CAPÍTULO II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1. Documento, que es notificado al postor ganador en fecha 20 de octubre de 2023;



Que, en fecha 23 de octubre del 2023, mediante Informe N° 002-2023-MPP/CS AS 21 el CPC. Roberto P. Alarcón Solaligue en su calidad de Presidente de Comité de Selección, informa que con fecha 19 de octubre se tuvo una reunión del comité de selección convocado mediante citación de fecha 18 de octubre de 2023, en ese sentido el Comité de Selección mediante Carta N° 003-2023-MPP/CS-AS 21 con fecha 20 de octubre de 2023, decide por unanimidad notificar y solicitar al proveedor adjudicado: CONSORCIO ECOGRASS la confirmación de originalidad y la emisión por el fabricante de la Ficha Técnica de producto correspondiente al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1; precisando que hasta la fecha (23 de octubre del 2023) no obtuvo respuesta alguna de parte del Postor Adjudicado;

Que, a través del escrito con Reg. N° 202324173182 de fecha 23 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO ECOGRASS Frans Roberto Ortiz Arregui, señala que la Ficha Técnica, adjuntada es original y forma parte del procedimiento de selección. Asimismo, refiere que la Ficha Técnica, que se adjuntó en la oferta ha sido emitida por su empresa en su condición de distribuidor en Perú, y, que en su oferta presentada no adjuntó la Ficha Técnica emitida por el fabricante;



Que, mediante Informe N° 003-2023-MPP/CS AS 21 de fecha 24 de agosto del 2023, el Presidente del Comité de Selección CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue, concluye en lo siguiente: En el procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1 de la "Contratación de Bienes: Césped Sintético, incluye Accesorios, Instalación y Colocación a todo costo, según Especificaciones Técnicas para la Obra: Creación Servicio Deportivo y Recreativo en la Urbanización Ciudad Jardín - Aziruni III Etapa del Centro Poblado Jayllihuaya del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno", se configuró una causal de nulidad contemplado en el artículo 44° del JUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado por cuanto se ha producido un hecho que contraviene a las normas legales, situación que conlleva a la declaratoria de nulidad de oficio del acta de buena pro, consecuentemente recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas;



Que, ese sentido, el mencionado Artículo 44° de la Ley preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiere actuado en contravención a las normas legales. En el presente caso, tal conforme se tiene, el postor ganador de buena, al momento de presentar los documentos en la oferta, no cumplió con adjuntar la Ficha Técnica emitida por el fabricante, habiendo reconocido expresamente haber adjuntado en su oferta la Ficha Técnica emitida por su empresa en su condición de distribuidor en Perú. Situación que contraviene lo estipulado en las Bases específicamente en el numeral 3.1) Especificaciones Técnicas, aprobado mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 434-2023-MPP/GA de fecha 01 de setiembre del 2023, para la Adquisición de Bienes del procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1 de la "Contratación de Bienes: Césped Sintético, incluye Accesorios, Instalación y Colocación a todo costo, según Especificaciones Técnicas para la Obra: Creación Servicio Deportivo y Recreativo en la Urbanización Ciudad Jardín - Aziruni III Etapa del Centro Poblado Jayllihuaya del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno". En tal sentido, es evidente que el postor ganador de la Buena Pro Consorcio Ecogross no presentó en su oferta la Ficha Técnica emitida por el fabricante, hecho que contraviene lo previsto en las bases integradas, así como el principio de transparencia prevista en la ley, situación que generó como resultado inmediato que se afecte el procedimiento de selección al existir un





## Municipalidad Provincial de Puno

vicio que afecta su validez y que a la vez acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Que, conforme al artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se tiene que: "(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, tal y conforme lo ha informado el Presidente del Comité de Selección CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue, se ha advertido una contravención a las normas legales, es decir, el postor al cual se le otorgó la Buena Pro, denominado "CONSORCIO ECOGRASS integrado por: "Corporación Import Ecograss E.I.R.L., con Ruc N° 20611077433 y Coila Suaquita Erica Lizbeth con RUC N° 10421651081", al momento de presentar documentación en la oferta del procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1 de la "Contratación de Bienes: Césped Sintético, incluye Accesorios, Instalación y Colocación a todo costo, según Especificaciones Técnicas para la Obra: Creación Servicio Deportivo y Recreativo en la Urbanización Ciudad Jardín - Aziruni III Etapa del Centro Poblado Jayllihuaya del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno" con CUI N° 2570025, no cumplió con adjuntar la Ficha Técnica emitida por el fabricante, sino más bien reconoce haber, adjuntado en su oferta la Ficha Técnica emitida por su empresa en su condición de distribuidor en Perú, por lo que, resulta evidente la presentación de un documento inexacto por parte del postor en mención;

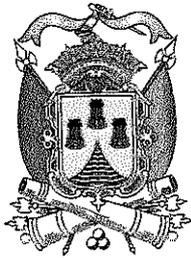
Que, conforme a la Opinión 246-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se debe correr traslado al administrado que puede verse afectado con la declaratoria de nulidad del acto administrativo.

Que, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona - natural o jurídica - con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, y que el otorgamiento de lo Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma: en esa medida, cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. (Opinión 246-2017/DTN). En el caso de autos, mediante Carta N° 003-2023-MPP/CS-AS 21 se corrió traslado al postor a efectos de que en el plazo establecido cumpla con confirmar la originalidad y la emisión por el fabricante de la Ficha Técnica presentada en la oferta, notificación que fue realizada en fecha 20 de octubre del 2023. Al respecto, verificados los actuados del presente expediente se tiene el escrito con Reg. N° 202324173182 de fecha 23 de octubre del 2023, a través del cual el postor ganador de la buena pro, reconoce textualmente no haber adjuntado en su oferta la Ficha Técnica emitida por el fabricante;

Que, en virtud de ello, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas anteriormente; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, dentro de los actuados del presente expediente administrativo se tiene el Informe N° 003-2023-MPP/CS AS 21 de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección





## Municipalidad Provincial de Puno

**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.** Y RECOMIENDA, "(...) Se remita copia fedateada del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice la precalificación de las faltas cometidas por los que resulten responsables, conforme previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; La Entidad deberá de comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. En cumplimiento al numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.";

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N° 08-2023-MPP/CS-AS21 de fecha 02 de octubre de 2023, otorgado a: CONSORCIO ECOGRASS integrado por: "Corporación Import Ecogress E.I.R.L., con RUC N° 20611077433 y Coila Suaquita Erica Lizbeth con Ruc N° 10421651081", hasta por el monto de S/. 166,072,50 soles, del procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MPP/CS-1 de la "Contratación de Bienes: Césped Sintético, incluye Accesorios, Instalación y Colocación a todo costo, según Especificaciones Técnicas para la Obra: Creación Servicio Deportivo y Recreativo en la Urbanización Ciudad Jardín - Aziruni III Etapa del Centro Poblado Jayllihuaya del Distrito de Puno, Provincia de Puno, Departamento de Puno".**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección de hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, momento en que se produjo el vicio.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.**

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar, conforme previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus atribuciones y funciones.**

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y a esta última ENCARGAR la notificación al Tribunal de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Pojce Roque  
ALCALDE